

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los

Señores suscritores. . . . rs. vn. 24

Por seis meses idem idem . . . . 40

Se suscribe en la imprenta y libreria

de

OTERO, en la Plaza Vieja.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco el porte . . . 54

Por seis idem idem. . . . . 60

No se admitirá la correspondencia

que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

#### CIRCULAR NÚMERO 86.

Con vista de los partes dados por los Alcaldes de las multas impuestas en el año próximo pasado y en los meses de Enero y Febrero del presente, no habiendo ingresado la parte correspondiente en la depositaria de este Gobierno Político como esta mandado prevengo á los que se hallan en descubierto lo verifiquen en el término de 15 dias, sin dar lugar á otro recuerdo, y al propio tiempo encargo á todos los Alcaldes el cumplimiento de la Real orden de 20 de Diciembre de 1846, inserta en el Boletin oficial número 71 del año próximo pasado que dispone den mensualmente parte de las multas que en cualquier concepto se impusieren, lo que deberán verificar en los ocho primeros dias del mes siguiente, en la intelijencia de que será castigado severamente el que omitiese hacerlo con la exactitud y veracidad que corresponde. Santander 24 de Marzo de 1848.—Ignacio T. Yañez.

#### CIRCULAR NÚMERO 87.

Los Srs. Alcaldes Constitucionales, por cuantos medios estén á su alcance, averiguarán si existen en sus respectivos distritos los soldados desertores del Ejército, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos procederán á su captura, remitiéndolos con seguridad á disposicion del Exmo. Sr. Gral. Comandante Gral. de esta provincia.—Santander 25 de Marzo de 1848.—Ignacio T. Yañez.

Antonio Romero, Soldado del regimiento del Rey

1.º de caballería, hijo de Cristóbal y de Catalina, natural de Cañete la Real, provincia de Málaga, edad 21 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, color triguño, estatura 5 pies 4 pulgadas.

Jabier Hernandez, soldado del regimiento del Rey 1.º de caballería, hijo de Isidro y de Josefa Esteban, natural de Encina Sola, provincia de Salamanca, edad 20 años, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz larga, color triguño, barba poca, estatura 5 pies 3 pulgadas.

Pablo Junes, soldado del regimiento del Rey 1.º de caballería, hijo de Juan y de María Torres, natural de Alcaudete, provincia de Jaen, edad 20 años, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color moreno, estatura 5 pies 2 pulgadas 8 líneas.

Iginio Blanco, soldado del Regimiento de la Reina 2.º de caballería, hijo de José y de Casilda Sierra, natural de Coca, provincia de Segovia, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, color moreno. barba nada, estatura 5 pies 2 pulgadas 6 líneas.

Pedro de Prados, soldado del regimiento de la Reina, 2.º de caballería, hijo de Padre no conocido y de Juliana Prados, natural de San Martin, de Barrenos, provincia de Lugo, edad 25 años, pelo y cejas rubio, ojos pardos, nariz ancha, color claro, barba poca, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Simon Crespo, soldado del Regimiento de la Reina 2.º de Caballería, hijo de Gabriel y Josefa Vazquez, Natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cadiz, edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color triguño barba poca estatura 5 pies 3 pulgadas y 3 líneas.

Juan Escartin, soldado del 5.º regimiento de artillería, hijo de Manuel y de Tomasa Esor, natural de

Zaragoza, Provincia de idem, edad 25 años, pelo y cejas castaño obscuro, ojos garzos nariz regular, color sano barba clara estatura 5 piés y 1 pulgada.

Agustín Navarro, soldado del regimiento infantería de Cantabria, natural de Castellon de la Plana, edad 28 años, pelo y cejas negro, ojos pardos; nariz regular, color sano, barba poblada, estatura 4 piés 11 pulgadas y 2 líneas.

Juan Ciriaco de Gea, soldado del regimiento infantería de Cantabria, hijo de Juan y de María Asturiano, natural de Calaspana, provincia de Murcia, vecindado en su pueblo, edad 20 años, oficio labrador, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba clara y boca regular, estatura 5 pies 2 pulgadas.

*Intendencia de la Provincia de Santander.*

«El Administrador de Contribuciones Directas de esta Provincia con fecha de hoy me dice lo que sigue. —En descubierto del primer trimestre de la Contribucion industrial y de Comercio del año corriente, los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Argoños, Arnuero, Arredondo, Bareyo, Camargo, Cartes, Castro ó Cillorigo, Comillas, Corbera, Los Corrales de Buelna, Escalante, Guriezo, Herrerías, Hazas en Cesto, Lamason, Liendo, Limpias, Los Tojos, Luena, Marina de Cudeyo, Meruelo, Noja, Penagos, Pesaguero, Polanco, Poblaciones, Potes, Puente Viesgo, Rionansa, Riotuerto, Rivamontan al mar, Rivamontan al monte, Ruilova, Ruesga, Santa Cruz de Bezana, San Roque de Riomiera, Selaya, Soba, Solorzano, Torrelavega, Tudanca, Valdáliga, Val de S. Vicente, Valle en Cabuerniga, Vega de Liévana, Villaescusa, Villacarriedo, Villaverde de Trucios y Voto, se hace indispensable se satisfaga en lo que resta del mes. La puntualidad con que corresponden los Ayuntamientos de la Provincia á las invitaciones de esta Administracion, les honra y hace acreedores á las consideraciones que se guarda con los mismos. Todos, si se exceptuan tres han satisfecho la Contribucion territorial y me queda el placer de no haber pedido apremio alguno, ni le solicitaré contra los tres rezagados, si como me prometo concurren dentro del mes á pagar dicho descubierto con la cuota del subsidio. Pasado este plazo, no podré prescindir de pedir las comisiones ejecutivas contra los morosos, quedándome la satisfaccion de que no llegará, por que corresponderán como siempre. —Al reconocer las matriculas que han de regir en el presente año, hé observado que algunas se hallan inexactas. Sensible me será tomar una medida de rigor con los que se hallan en este caso, pero en el apuro de llenar mi deber con la exactitud que me recomienda el Gobierno, no habrá otro medio, si en lo que resta del mes no remiten las matriculas adicionales los que tienen este descubierto. Si una vez dan lugar á que salgan los Inspectores, forzoso será que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento sufran las fuertes consecuencias que para en estos casos previene la ley é instruccion, es decir pagarán además de las dietas la multa de cuádruplo de las ocultaciones, de que no se eximirán tampoco los que deban ser matriculados. Este aviso es el objeto de evitar vejacion tan dura que acabará con la fortuna de algunos Alcaldes y Secretarios y el que no osbenten despues disculpa de ninguna clase. —Tenga V. S. la bondad de hacer que se inserte con toda urgencia en el Boletín oficial con encargo de que se publique en todos los concejos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia de los Ayuntamientos que se espresan y cumplimiento de lo que propone la Administracion en todas sus partes. —Santander 21 de Marzo de 1848. José María Romeu

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice en 18 del corriente lo que copio.

«En uso de las facultades que me confiere la Real orden de 27 de Diciembre de 1844, hé nombrado á D. Antolin Esperon para la plaza de visitador de la Renta del papel Sellado y documentos de giro de esa provincia vacante por fallecimiento de D. Juan Manuel Ruiz electo para ella. Lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos y corporaciones á que correspondan. —Santander 23 de Marzo de 1848. —José María Romeu.

«El Sr. Director General de Aduanas, con fecha 3 de Febrero último, dijo á esta Intendencia lo que sigue. —Necesitádo esta Direccion General para cumplir una orden del Exmo. Sr. Ministro de Hacienda tener constantemente noticia del precio del trigo en esa provincia, se servirá V. S. remitir sin falta los dias 8, 15, 22 y 30, de cada mes, un estado espresibo del término medio del valor que dicho artículo tenga por fanegas castellanas en cada uno de los principales mercados, y siendo muy importante la reunion de estos datos, la Direccion recomienda á V. S. con el mayor interes la exactitud en el envío periódico de dichos estados. —En su consecuencia, he dispuesto que se sirvan V. V. formar el estado que se pide semanalmente de los principales mercados que tengan lugar en su jurisdiccion municipal, en el concepto de que el Administrador de Rentas del partido mas inmediato cuidará de remitirlos á esta Intendencia, á cuyo fin pueden V. V. hacerlo entregar á los mismos ó remitírselos, si ocurriese distancia, dándose con esta fecha la orden oportuna para que á su vez cuiden de reclamarlos.

Al propio tiempo se servirán V. V. mandar formar el documento que se espresa comprensivo desde 1.º de Febrero último que por los mismos términos deberá venir á esta Intendencia. —Santander 20 de Marzo de 1848. —José María Romeu. —Srs. Alcaldes Constitucionales de los Ayuntamientos de la provincia.

*Secretaria de la Junta Gubernativa de la Audiencia de Burgos.*

Por el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este superior Tribunal con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente.

«Con fecha 8 del corriente ha dicho á este Ministerio el de la Gobernacion del Reino lo que sigue. —Siendo de la mayor importancia para la eficacia y utilidad de las penas el que la aplicacion de estas siga del modo mas inmediato posible á los delitos; y habiendo observado de algun tiempo á esta parte que hay pendientes muchas denuncias de periódicos sin que haya recaído fallo alguno del tribunal que entiehe de esta materia, para evitar que la dilacion ó entorpecimiento en estos juicios perjudique indebidamente á los interesados y debilite la sancion moral de la pena con detrimento de los intereses sociales, S. M. me encarga signifique á V. E. que estimando en su justo valor estas razones, se sirva activar el celo de los fiscales y jueces encargados en la prosecucion de estas causas á fin de que procuren terminarlas con la brevedad que consiente la justicia. Lo que de Real orden traslado á V. S. para los efectos oportunos.»

Y habiéndose publicado por disposicion de S. S. el Sr. Regente en la sala de Gobierno celebrada en 16 del mismo, acordó S. E. su cumplimiento y que para que le tubiese en los casos dados á que se refiere, se circulase por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias de su territorio. Burgos 19 de Marzo de 1848. —Benigno Fernandez de Castro.

Continúa la nota de los artículos de derechos de puertas.

	Rs.	Mrs.			
Piedra para edificios de mampostería el carro de 60 arrobas.		8	Salvado de trigo, centeno y arroz la fanega	»	4
Piedra de cal el carro de 60 arrobas.	1	15	Sandías la carga mayor.	1	7
Idem de yeso el carro de 60 arrobas.	»	12	Sangre de macho ó cabitro la libra	»	27
Idem de mármol y jaspe sin labrar el carro de 60 arrobas.	1	7	Sardinas frescas la arroba.	»	6
Idem idem labrada el 6 p <sup>o</sup> / <sub>o</sub> de su estimación.	»	»	Idem saladas la arroba..	»	10
Piedras blancas y negras para afilar navajas de afeitar cada una.	1	7	Idem escabechadas la arroba.	»	24
Idem de amolar, grandes y medianas cada una.	1	27	Sebo en rama la arroba..	1	27
Idem de idem, pequeñas cada una.	»	31	Idem en panes la arroba.	2	18
Idem de chís pa de todos tamaños el millar	7	7	Idem de olor para el pelo la libra.	»	25
Idem idem sin labrar la arroba.	»	17	Simientes frías libre de derechos.	»	»
Idem para molinos de aceite harineros y tahonas cada una.	3	20	Idem de hortalizas, flores y yerbas no expresadas en esta tarifa libre de derechos	»	»
Idem para molenderos de chocolate con mano idem.	9	»	Sogas de esparto de todas clases y tamaños la carga mayor.	7	27
Pimiento molido dulce la arroba.	3	»	Sosa (yerba) la carga mayor.	2	14
Idem idem picante la arroba.	2	10	Idem en piedra el quintal.	2	26
Pimientos verdes de todas clases la carga mayor.	1	7	Suelda ó consuelda la libra.	»	6
Idem secos la carga mayor.	2	6	Tacamaca la libra.	1	2
Pinceles para pintores la gruesa.	15	»	Tamarindos la libra.	»	14
Piñas la carga mayor.	»	25	Tejas el ciento.	1	2
Piñones en cáscara la fanega.	1	7	Tencas la arroba.	»	17
Idem mondados la arroba.	1	27	Tierra amarilla la libra.	»	12
Pleita blanca la carga mayor.	6	21	Idem pavonazo para pinturas la libra.	»	12
Idem labrada de colores la carga mayor.	9	»	Idem del viso la arroba.	»	8
Plumas para colchones la arroba.	3	20	Idem de pipas la libra.	»	4
Idem para escribir el mazo.	»	12	Tierra greda para pintores la libra.	»	4
Idem para peinados el 6 p <sup>o</sup> / <sub>o</sub> de su estimación.	»	»	Idem negra para tinta la libra.	»	4
Plumajes para sombreros el 6 p <sup>o</sup> / <sub>o</sub> de su estimación.	»	»	Idem negra para pintores la libra.	»	6
Plumeros con mango la docena.	7	7	Idem roja para idem, que llaman sombra la libra.	»	4
Idem sin mango la docena.	5	26	Idem ó tiza para limpiar plata la arroba.	»	12
Pollas el par.	»	17	Idem para alfarerías la carga mayor.	»	17
Pollos el par.	»	10	Idem para hacer ladrillos la carga mayor.	»	12
Idem de perdiz el par.	»	12	Tinajas grandes para vino ó aceite cada una	»	6
Pulmonaria la libra.	»	6	Tinajas medianas cada una.	3	»
Queso fresco de todas clases la arroba.	2	8	Idem chicas cada una.	1	17
Idem añejo idem idem la arroba.	3	8	Titos la fanega.	1	15
Quina de Loja la arroba.	1	15	Tomates la carga mayor.	1	21
Rábanos la carga mayor.	»	28	Tordos la docena.	»	6
Raeduras de cuerno de ciervo la arroba.	3	»	Toronjas la carga mayor.	4	28
Idem de hastas de ganado vacuno la arroba	1	17	Tórtolas el par.	»	6
Raiz malvavisco la arroba.	1	7	Trigo la fanega.	»	28
Ramas de árboles para enramados la carga mayor.	»	12	Truchas frescas la arroba.	1	24
Ranas la docena.	»	1	Idem escabechadas la arroba.	1	21
Remolachas la carga mayor..	1	2	Unto de oso la libra.	1	7
Repollo la carga mayor.	»	32	Uvas de todas clases la carga mayor.	2	»
Requesones la libra.	»	2	Idem de valencia la carga mayor.	1	2
Resina de algarrobos la libra.	»	8	Vainilla la arroba.	300	»
Idem de pino la arroba.	1	17	Valeriana la libra.	»	10
Resina ordinaria de otros árboles la arroba	1	7	Varas de acebo, fresno, avellano etc. la carga mayor.	1	11
Rosas verdes la arroba.	1	7	Velas de sebo la arroba.	5	»
Idem secas la arroba.	3	»	Idem esteátricas ó de olcina, el 6 por 100.	»	»
Ruedos afelpados blancos la docena.	4	17	Vivoras vivas la docena.	1	27
Idem idem de colores la docena.	8	14	Idem secas la libra.	2	14
Idem de pleita la carga mayor.	6	»	Yerbas medicinales no expresadas en la tarifa la arroba.	»	25
Salitre el 6 p <sup>o</sup> / <sub>o</sub> de su estimación.	»	»	Yerbabuena la arroba.	»	11
Salmon fresco la arroba.	2	»	Yerbas silvestres para ensalada la arroba.	»	14
Idem salado la arroba.	2	13	Yeros la fanega.	»	20
Idem en escabeche la arroba.	2	15	Yesca de cardo la arroba.	5	14
			Idem de pellejo la arroba.	6	»
			Idem de árboles la arroba.	7	7
			Yeso blanco la fanega.	»	4
			Idem negro la fanega.	»	2
			Idem mate la arroba.	»	25
			Zanahorias la carga mayor.	»	22
			Zaragatona la libra.	»	4
			Zorzales la docena.	1	7
				»	8

## PROVINCIA DE

Estado que manifiesta el importe de los encabezamientos por consumos de los pueblos de esta provincia, de los valores de las especies rectificadas y de las que se aumentan, el importe total de todas ellas, las diferencias de mas ó de menos comparadas con los cupos actuales, las bajas por el tiempo que no rigen los aumentos y los valores líquidos para 1848.

PUEBLOS.	IMPORTE TOTAL del actual enca- bezamiento. <i>Reales vellon.</i>	VALORES RECTIFICADOS DE LAS ESPECIES.				IDEM DE LAS QUE SE AUMENTAN.			TOTAL. de todas ellas. <i>Rs. m.</i>	DIFERENCIAS CON LOS DE LOS ANTEROS ENCABEZAMIENTOS.		BAJAS por los dos meses y medio que no rigen los aumentos. <i>Reales vellon.</i>	LIQUIDOS valores para 1848. <i>Reales vellon.</i>
		Vino. <i>Rs. m.</i>	Aguardiente. <i>Reales vellon.</i>	Aceite <i>Rs. m.</i>	Carnes. <i>Reales vellon.</i>	Vinagre. <i>Rs. m.</i>	Jabon duro y blando. <i>Rs. m.</i>	Nieve. <i>Reales vellon.</i>		De mas. <i>Rs. m.</i>	De menos. <i>Reales vellon.</i>		
Alcudia. . . . .	10,000	5,000	1,000	2,500	5,000	500	1,500	"	11.500	1,500	"	500	11,000

### NOTAS.

Se sumará el importe de cada casilla para que resulte el total de la provincia por los conceptos que se expresan.  
En las provincias donde haya pueblos arrendados por la Hacienda, se formará un estado separado enteramente igual al de los pueblos encabezados, con la sola diferencia de estampar el importe de las subastas en la casilla de la de los encabezamientos actuales.

#### *Bienes Nacionales. Venta de fincas.*

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se ha servido mandar publicar y señalar el dia 10 de Abril próximo venidero de doce á una de su tarde en las casas consistoriales de esta Ciudad y en las de Madrid para el remate de las fincas siguientes.

*Rs. m.*

El Convento de San Vicente de la Barquera linda Nordeste, Sur y Vendeval con fincas que fueron del mismo. . . . .	100,963.
La Iglesia del mismo escluyendo los retablos que en ella se hallan. . . . .	203,500.

Lo que se hace saber al público con el fin de que el que quiera interesarse en su adquisicion acuda al sitio y hora señalada en

el que se manifestará el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de efectuar la subasta, advirtiéndole que el importe del remate se ha de satisfacer en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal en dos plazos iguales el primero al otorgamiento de la escritura y el segundo al cumplimiento de año. Santander 11 de Marzo de 1848.—El Administrador principal, Jorge A. Guerrero.

D. Domingo Rusio Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido judicial, que de estar en actual ejercicio dá fé el infrascrito Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo para anteeste juzgado á los que se crean acreedores á cuatro piezas de madera de caoba que se han encontrado en término del lugar del monte desta Ciudadá orillas del mar,

(Errata.) Quina de Loja la arroba. Lease libra en lugar de arroba.

para que en el término de treinta dias, que se señala á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan por sí ó por procurador con poder bastante á deducirle, pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á lo que en justicia correspondá. Dado en la ciudad de Santander á veinte de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, Manuel de Larrauri.

D. Jose de Pesquera, residente en Baró, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía Constitucional de Camaleño, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial, para que si alguna persona tuviese interés en oponerse á este viaje haga la reclamacion en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 25 de Marzo de 1848.—Ignacio T. Yañez.